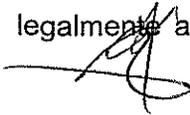


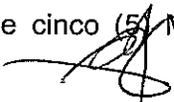
**“SERVICIO DE ENLACE DE RESPALDO DE INTERNET CORPORATIVO Y DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE AMBAS SEDES SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, Y ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO CON MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD “INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR” Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

Contrato JUR-009/2021  
Resolución JUR-012/2021

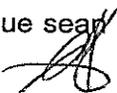
PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] uno cero uno guión ocho, actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”, y LEO MAZA CHAVARRIA, [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] portador de [REDACTED] número [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad “INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, sociedad de nacionalidad guatemalteca y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente autorizada, como “INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.



A., SUCURSAL EL SALVADOR”, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro ocho tres guión tres cero cuatro cero uno guión uno cero uno guión cinco; tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos, del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Milla Álvarez, por el señor GREGORIO ADOLFO ZEPEDA, en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante el cual me faculta para suscribir actos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro mil seiscientos ochenta, como Poder Extranjero en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos sesenta y uno al doscientos ochenta, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado a otorgar contratos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE ENLACE DE RESPALDO DE INTERNET CORPORATIVO Y DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE AMBAS SEDES SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, Y ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO CON MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD “INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR” Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”; adjudicado mediante resolución JUR guión cero doce pleca dos mil veintiuno, de las once horas del día siete de enero de dos mil veintiuno, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en delante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) “SERVICIOS DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, y en especial se registrá por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es brindar el servicio del ÍTEM DOS, *Enlace de respaldo de internet corporativo y datos punto a punto para ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla, y Enlace de datos punto a punto con Ministerio de Hacienda*. Este servicio comprende lo siguiente: a) Dos (2) enlaces de internet dedicado simétrico de veinticinco (25) Mbps, como mínimo, para la sede de San Luis Talpa y otro para la sede de Santa Tecla; b) Dos (2) enlaces de datos punto a punto de cinco (5) Mbps, como mínimo, para interconectar ambas sedes, San Luis Talpa y



Santa Tecla; y, **c)** Un (1) enlace de datos punto a punto de dos (2) Mbps, como mínimo, para interconectar la sede de San Luis Talpa con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de las telecomunicaciones, con disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) o mejor, servicio que debe **cumplir** con la **calidad del servicio** siguiente: 1. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. 2. Mantenimiento preventivo y correctivo. 3. Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; una cuenta de correo electrónico y un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. 4. El soporte técnico, deberá brindarse en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. 5. La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas. 6. "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicación. 7. El servicio de telecomunicación deberá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos. 8. "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. 9. "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través del Departamento de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con el servicio contratado. 10. "EL CONTRATISTA" deberá otorgar una cantidad mínima de diez (10) direcciones IP públicas por enlace, que permitirá a "LA ANSP" proporcionar servicios de telecomunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc. 11. "EL CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en esas listas. Al momento de recepcionar



los servicios de internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. **12.** "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, o cambios de ubicación de los equipos, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **servicios complementarios** siguientes: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo algún a "LA ANSP" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. **2.** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **3.** "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio y reportar el buen funcionamiento o cualquier anomalía detectada a la Unidad de Tecnología de Información de "LA ANSP", en los primeros diez (10) días de cada mes o cuando sea necesario. **4.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, desde la red interna de "LA ANSP" como desde algún punto fuera de ésta. **5.** "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. **6.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y seis: *Términos de Referencia*, literales c) *Calidad del servicio* y d) *Servicios complementarios*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero



doce pleca dos mil veintiuno, de las once horas del día siete de enero de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

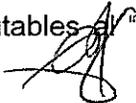
**TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de conformidad con el número treinta y tres, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP), en la sede de "LA ANSP" ubicada contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; en la sede de "LA ANSP" ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; y en el Ministerio de Hacienda, Edificio Las Tres Torres, Boulevard de Los Héroes, en la ciudad y departamento de San Salvador, durante el plazo comprendido desde el día ***uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil veintiuno***. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El servicio es por el precio mensual de un mil tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 1,003.44), y un precio total de **DOCE MIL CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 12,041.28)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Queda entendido por ambas partes que la facturación dependerá del servicio efectivamente brindado por "EL CONTRATISTA" y recibido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

**QUINTA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual.

**SEXTA:**

**COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintiuno. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (US\$ 1,204.13)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como



caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se



cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

**DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

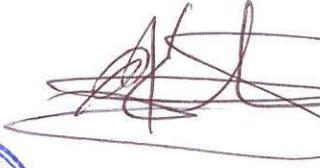
**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

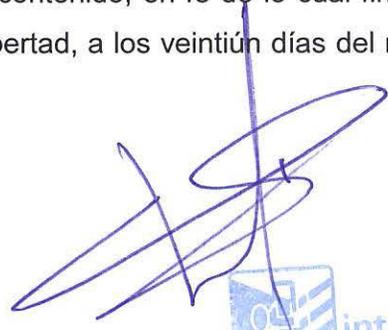
**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

**DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA" en colonia Escalón Calle La Ceiba, número doscientos sesenta y cinco,



San Salvador, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiuno.

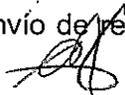
  


En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis dos dos cuatro ocho guión dos, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos guión dos ocho cero cuatro seis cuatro guión uno cero uno guión ocho, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **LEO MAZA CHAVARRIA**, [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] quien no conozco pero identifico por medio de [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su

carácter de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", sociedad de nacionalidad guatemalteca y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente autorizada, como "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro ocho tres guión tres cero cero cuatro cero uno guión uno cero uno guión cinco; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "ilegible" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el "SERVICIO DE ENLACE DE RESPALDO DE INTERNET CORPORATIVO Y DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE AMBAS SEDES SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, Y ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO CON MINISTERIO DE HACIENDA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR" Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es brindar el servicio del ÍTEM DOS, *Enlace de respaldo de internet corporativo y datos punto a punto para ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla, y Enlace de datos punto a punto con Ministerio de Hacienda.* Este servicio comprende lo siguiente: **a)** Dos (2) enlaces de internet dedicado simétrico de veinticinco (25) Mbps, como mínimo, para la sede de San Luis Talpa y otro para la sede de Santa Tecla; **b)** Dos (2) enlaces de datos punto a punto de cinco (5) Mbps, como mínimo, para interconectar ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla; y, **c)** Un (1) enlace de datos punto a punto de dos (2) Mbps, como mínimo, para interconectar la sede de San Luis Talpa con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de las telecomunicaciones, con disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) o mejor, servicio que debe **cumplir** con la **calidad del servicio** siguiente: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio,





se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; una cuenta de correo electrónico y un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. **4.** El soporte técnico, deberá brindarse en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. **5.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas. **6.** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicación. **7.** El servicio de telecomunicación deberá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos. **8.** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **9.** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través del Departamento de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como otras actividades que tengan relación con el servicio contratado. **10.** "EL CONTRATISTA" deberá otorgar una cantidad mínima de diez (10) direcciones IP públicas por enlace, que permitirá a "LA ANSP" proporcionar servicios de telecomunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, etc. **11.** "EL CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. Es responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en esas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "EL CONTRATISTA" certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras. **12.** "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, o cambios de ubicación de los equipos, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **servicios complementarios** siguientes: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo algún a "LA ANSP" el cambio y/o sustitución de los equipos y

accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. 2. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. 3. "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio y reportar el buen funcionamiento o cualquier anomalía detectada a la Unidad de Tecnología de Información de "LA ANSP", en los primeros diez (10) días de cada mes o cuando sea necesario. 4. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento del servicio, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, desde la red interna de "LA ANSP" como desde algún punto fuera de ésta. 5. "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. 6. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y seis: *Términos de Referencia*, literales c) *Calidad del servicio* y d) *Servicios complementarios*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero doce pleca dos mil veintiuno, de las once horas del día siete de enero de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) La garantía, y e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de conformidad con el número treinta y tres, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-





ANSP), en la sede de "LA ANSP" ubicada contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; en la sede de "LA ANSP" ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; y en el Ministerio de Hacienda, Edificio Las Tres Torres, Boulevard de Los Héroes, en la ciudad y departamento de San Salvador, durante el plazo comprendido desde el día **uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil veintiuno**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El servicio es por el precio mensual de un mil tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 1,003.44), y un precio total de **DOCE MIL CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 12,041.28)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Queda entendido por ambas partes que la facturación dependerá del servicio efectivamente brindado por "EL CONTRATISTA" y recibido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **QUINTA: FORMA DE PAGO.** De conformidad con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintiuno. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (US\$ 1,204.13), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil veintiuno guión ANSP (LP-07/2021-ANSP) "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN DE LA NUBE PARA LAS APLICACIONES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a



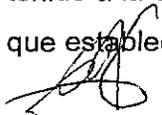


guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

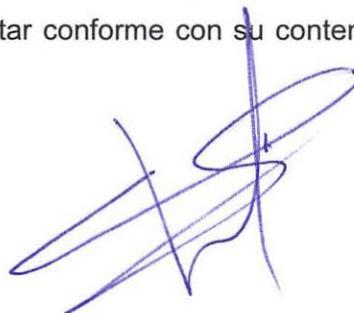
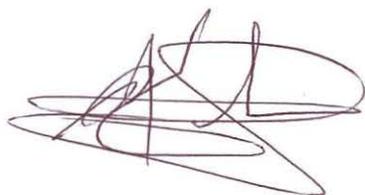
**DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA", en colonia Escalón Calle La Ceiba, número doscientos sesenta y cinco, San Salvador, departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos



noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes:** a) Copia debidamente legalizada de la Escritura Pública, número dos, por medio de la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad **Internet Telecommunication Company de Guatemala, Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de Guatemala, el día treinta de abril de dos mil uno, ante los Oficios de la Notario Marissa Carolina Maselli Izas, en la que consta, **primero**, que se constituye una sociedad anónima guatemalteca, regida por las leyes de dicha república; **segundo**, que su objeto será entre otros el desarrollo de servicios en la República de Guatemala y en el exterior, principalmente a nivel centro americano; **tercero**, que la denominación de la sociedad es como queda escrita, además podrá utilizar el nombre comercial "*Intertelco, Sociedad Anónima*"; **cuarto**, con domicilio en el Departamento y República de Guatemala, pudiendo establecer sucursales en la república de Guatemala y en el extranjero; **quinto**, en su cláusula decima novena, establece que la Administración de la sociedad es conferida a un Administrador Único o varios administradores actuando conjuntamente en un Consejo de Administración; **sexto**, que se puede nombrar a un Gerente General y este puede ejercer la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social y se encuentra facultado para otorgar poderes; **séptimo**, que en la primera junta de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas se aprobó nombrar al señor *Gregorio Adolfo Zepeda* como Gerente General de la Sociedad, por un periodo indefinido; adjunta a la referida copia legalizada de la escritura de Constitución se encuentra acta notarial suscrita por la notario María de los Ángeles Lam Ralda, que contempla la parte resolutive del acta de Asamblea General de Accionistas, número cero cero dos, celebrada en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de noviembre de dos mil doce, la cual en su punto cuarto, literal d. estableció: "*d. Aprobar el inicio de operaciones de la entidad **Internet Telecommunication Company de Guatemala, Sociedad Anónima**, en la República de El Salvador, y por ende abrir una sucursal en dicho país.*", de lo cual la referida notario da fe y hace constar por haber tenido a la vista el libro de actas correspondiente; Escritura de Constitución y acta notarial que establece la aprobación del establecimiento de la Sucursal en El Salvador, inscrita en



el Registro de Comercio, al número cincuenta y cuatro del Libro tres mil setenta y uno, del Registro de sociedades, del folio trescientos quince al trescientos noventa y dos, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil trece; y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios del notario Ricardo Ernesto Milla Álvarez, por el señor Gregorio Adolfo Zepeda, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA" que cuenta con la sucursal "INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", a favor de *Leo Maza Chavarría*, en el cual se le faculta para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número veintiocho del libro un mil seiscientos ochenta, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos setenta y uno al folio doscientos ochenta, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil quince; y leída que se las hube íntegramente la presente acta notarial que consta de cinco hojas, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**



The seal is circular and contains the following text: "JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.